

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

1) En relación a la solicitud que hace el abogado de la víctima Dr. Marcel Roberto Larios Arrieta, para que se le revoque la prisión domiciliaria al condenado **ALIRIO PEREZ SOTO**, porque no ha cumplido las obligaciones alimentarias de su hijo y no ha pagado la multa, INFORMESELE que sus motivaciones no darán lugar al inicio de trámite para una eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, en tanto no se ha informado a este Despacho que esta persona haya sido condenada en perjuicios; de otro lado el no pago de la multa no está contemplado como causal de revocatoria del sustituto de la pena privativa de la libertad, es más no se exige su pago para ningún beneficio penal.

Así mismo acláresele al fogado que a PEREZ SOTO, no se le ha autorizado permiso para trabajar. Así mismo solicítesele allegue poder que lo acredite como apoderado de la víctima.

2) En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **ALIRIO PEREZ SOTO**, al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar fijado para cumplir el sustituto penal (carrera 23A No. 10B-42 Barrio Villas de San Juan de Girón), toda vez que:

-El 13 de marzo de 2020, no fue encontrado por el INPEC, cuando le realizó la visita domiciliaria.

Conforme da cuenta el Penal, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal.

En consecuencia córrase el traslado de ley, en forma personal al condenado en tanto se encuentra privado de la libertad en domiciliaria (carrera 23A No. 10B-42 Barrio Villas de San Juan de Girón. Telef 3177831761 y 31335571); y a su defensor Dr. MARCO JULIO NOSAA VERGARA, a fin de que dé

explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, hechos que se imputan fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial. así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

3) SOLICITESE a la empresa Transportes Villa de San Carlos, informe si ALIRIO PEREZ SOTO, se registra como conductor de vehículo taxi y precise al respecto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez



2015-01905 N.I. 22253 1 cuaderno
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1) Dentro del trámite que se le inició en el presente asunto para una eventual revocatoria de la prisión domiciliaria al condenado **ALIRIO PÉREZ SOTO**, por incumplimiento de las obligaciones que de la misma se derivan, además de los hechos que se enuncian en el auto del 2 de octubre de 2020 -folio 116- se le imputa lo siguiente:

- El 13 de enero de 2022 no se encontró en el domicilio cuando el INPEC lo visitó, como se indica en la cartilla biográfica.

En consecuencia, córrase el traslado de ley al condenado (personal) y a su defensor a fin de que den explicaciones sobre el incumplimiento y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Traslado que se deberá correr junto con el que se ordenó en el auto del 2 de octubre de 2020, al que no se le ha dado trámite, y se anexara la copia de los autos. Surtido lo anterior se decidirá de fondo.

2) Para decidir la petición de **libertad condicional** que invoca el defensor del condenado **ALIRIO PÉREZ SOTO**, mediante memorial que envió por el correo electrónico el 15 de febrero de 2022 y que ingresó al Despacho el 23 de febrero del mismo año, **SOLICÍTESE** a la **Dirección del CPMS BUCARAMANGA**, envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P., con los informes de visitas domiciliarias que le han realizado.

Comuníquese al defensor y al condenado lo aquí dispuesto y acláresele que una vez se cuente con la documentación solicitada, se decidirá de fondo la petición de libertad condicional.

3) Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Penas de esta ciudad, dese cumplimiento a lo que se ordenó en el numeral 4 del auto del 31 de diciembre de 2021-folio 160- y numeral 3 del auto del 2 de octubre de 2020-folio 116v, que ordena oficiar a la empresa Taxis Villa San Juan de Girón.



4) Haga parte del presente asunto la información del Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Girón, del 6 de enero de 2022, que da cuenta que el 28 de febrero de 2002 se tiene programada lectura del sentido de fallo del incidente de reparación integral y que una vez en firme se remitirá al Despacho para lo que corresponda.

COMUNÍQUESE CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

mj